

ESTATUTO ORGÁNICO

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Nominación y objetivos de la Agrupación

Artículo 1º Nominación y fuente de representación.

Con el nombre de **"MOVIMIENTO MULTICULTURAL PRODUCTIVO"**, y al amparo de lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 2771 de 6 de julio de 2004 se conforma como una Agrupación Ciudadana que ejerce la representación popular de los hombres y mujeres pertenecientes a diferentes sectores sociales de los municipios, asumiendo como valores fundamentales, orientadores de nuestro accionar, el rechazo a toda forma de discriminación, el respeto a las minorías y la vigencia y apoyo al régimen democrático.

Artículo 2º Objetivos.

Los objetivos de la Agrupación Ciudadana **"MOVIMIENTO MULTICULTURAL PRODUCTIVO"** son los siguientes:

- a. Representar y defender los intereses de los hombres y mujeres de los diferentes sectores sociales de los Municipios Zudañez, Mojocoya, Iola, Presto, Tomina, Padilla, Sopachuy, Alcalá, El Villar y Villa Serrano.
- b. Luchar por la eliminación de cualquier forma de discriminación por razones de raza, edad, género, ingresos económicos, procedencia, clase social y religión.
- c. Impulsar una justa y equitativa distribución de los recursos generados por los Gobiernos Municipales.
- d. Promover la unidad de los vecinos, campesinos, indígenas y demás sectores sociales de los municipios.
- e. Fomentar el respeto de la identidad, las costumbres y tradiciones que se practica en los Municipios.
- f. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado.
- g. Defender y promocionar el respeto de los Derechos Humanos y Sociales.
- h. Defender los recursos naturales, del territorio y el medio ambiente, como factores esenciales de desarrollo de los Municipios.
- i. Defender, promover y ejercer los valores democráticos.
- j. Garantizar el cumplimiento y ejercicio de la democracia interna.
- k. Incrementar, impulsar y promover la participación de todos los hombres y mujeres en los procesos de planificación participativa y rendición de cuentas en los municipios.

Artículo 3º Miembros de la Agrupación Ciudadana

La Agrupación Ciudadana **"MOVIMIENTO MULTICULTURAL PRODUCTIVO"** está conformada por todos los hombres y mujeres que voluntariamente se afilien, cualquiera fuere su condición, jerarquía, investidura, posición económica o de cualquier índole, los mismos

que gozan de igualdad jerárquica, de participación, de proposición y determinación en las resoluciones de la Agrupación Ciudadana.

De la misma manera pueden afiliarse a la Agrupación Ciudadana los sectores funcionales de los municipios, los mismos que serán incluidos de acuerdo a reglamento específico.

Artículo 4º Domicilio legal y sede.

El domicilio legal de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO MULTICULTURAL PRODUCTIVO" se establece en la calle Manco Kapac No.110 Zona San José de la ciudad de Sucre, pudiendo establecer oficinas Distritales o Cantonales en cualquier punto de los Municipios de la circunscripción 4

Artículo 5º. Duración.

La Agrupación tendrá un plazo indefinido de duración y sólo podrá disolverse en los casos expresamente señalados por Ley o por las causas previstas en el presente Estatuto.

Título Segundo De la Organización

Capítulo Primero Estructura Interna

Artículo 6º Organización.

La Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO MULTICULTURAL PRODUCTIVO" tiene la facultad irrestricta de organizarse internamente de la manera más eficiente y acorde a sus necesidades; de crear las instancias funcionales, territoriales y de apoyo que considere necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7º Estructura orgánica de la Agrupación Ciudadana.

La Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO MULTICULTURAL PRODUCTIVO" se estructura de la siguiente manera:

1. Asamblea General.
2. Comité de Coordinación Municipal.
3. Comisión de Ética

Capítulo Segundo Asamblea General

Artículo 8º Jerarquía de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano máximo y la instancia de decisión de Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO MULTICULTURAL PRODUCTIVO", sus resoluciones tienen carácter obligatorio para todos los miembros afiliados

Artículo 9º Conformación de la Asamblea General.

La Asamblea General está conformada por todos los simpatizantes formalmente inscritos en la Agrupación Ciudadana, quienes deberán acreditarse ante el Comité de Coordinación Municipal antes de la realización de la Asamblea General

Artículo 10º Clasificación de la Asamblea General

- I. *Asambleas Generales Ordinarias*, que se realizarán 1 vez al año, mediante convocatoria publicada en un medio de comunicación de los Municipios emitida con 1 mes de anticipación por el Presidente (a) y el (la) Secretario (a) de Actas del Comité Municipal en coordinación con los demás miembros del Comité.
- II. *Asambleas Generales Extraordinarias*, que se realizarán con temario fijo las veces que sean necesarias, mediante convocatoria publicada en un medio de comunicación de los Municipios emitida con 15 días de anticipación por el Presidente (a) y el (la) Secretario (a) de Actas del Comité Municipal en coordinación con los demás miembros del Comité.

Artículo 11º Presidencia de la Asamblea.

La Asamblea General estará presidida por el (la) Presidente (a) del Comité de Coordinación Municipal.

Artículo 12º. Atribuciones de la Asamblea General.

I. La Asamblea General ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Definir las políticas generales de la Agrupación.
- b) Cumplir y hacer cumplir los objetivos, fines y normas del presente Estatuto Orgánico.
- c) Elegir a los Candidatos a Alcaldes, Concejales Municipales, diputado uninominal por la circunscripción 4 y de los constituyentes, en base a criterios de equidad de género y representatividad de todos los distritos y/o cantones de los municipios.
- d) Analizar, definir y aprobar los planes y estrategias más aconsejables para el óptimo funcionamiento de la Agrupación.
- e) Elegir a los miembros del Comité de Coordinación Municipal.
- f) Conocer y aprobar el presupuesto anual para cada gestión.
- g) Aprobar el informe de gestión del Comité de Coordinación Municipal.
- h) Aprobar o rechazar el informe económico financiero y estado de cuentas de la última gestión.
- i) Aprobar el funcionamiento de Comisiones especiales.
- j) Resolver cualquier controversia que pudiera suscitarse en la acreditación de los afiliados.
- k) Fijar fecha y temario para la próxima Asamblea.

II. Las Asambleas Generales Extraordinarias, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las reformas totales o parciales del Estatuto Orgánico de la Agrupación.
- b) Considerar y en su caso aprobar los reglamentos internos presentados por cualquier militante activo de la Agrupación.
- c) Conocer sobre la adquisición de bienes inmuebles adquiridos por el Comité de Coordinación Municipal.
- d) Aprobar la enajenación de bienes inmuebles adquiridos por el Comité de Coordinación Municipal y en su caso formular observaciones y disponer las acciones más adecuadas.
- e) Considerar la modificación de la estructura orgánica de la Agrupación.
- f) Aprobar por mayoría absoluta de votos de los afiliados (as) presentes las solicitudes de reconsideración de las decisiones adoptadas.
- g) Resolver las controversias no previstas en el presente Estatuto.
- h) Interpretar, en caso de controversia, el Estatuto Orgánico.
- i) Conocer y en su caso aprobar o rechazar los informes evacuados por la Comisión de Ética.

Artículo 13° Quórum para la Realización de la Asamblea General.

Para que las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias puedan instalarse se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros acreditados al evento.

En caso de no existir el quórum señalado, se esperará medio día, de persistir la inexistencia del quórum señalado se declarará en Gran Comisión y se tratarán los temas sin carácter resolutivo y con el número de acreditados (as) concurrentes.

Artículo 14° Sanciones por inasistencia a la Asamblea General.

Los simpatizantes que se hayan acreditado y que de manera injustificada no asistan a la Asamblea General, serán sancionados con una multa económica, la misma que será definida de manera anual en la primera Asamblea General que se realice.

Capítulo Tercero Comité de Coordinación Municipal.

Artículo 15° Definición.

El Comité de Coordinación Municipal es la máxima autoridad ejecutiva, administrativa y de representación de la Agrupación, su directiva es elegida en Asamblea General Ordinaria y ejerce sus funciones con sujeción a las decisiones adoptadas en la Asamblea General, disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Artículo 16° Composición y elección.

- I. El Comité de Coordinación Municipal estará constituido por 10 miembros, representantes de los municipios de la Circunscripción 4 que durarán en sus funciones dos años, cuya forma de organización es la siguiente:

- a) Presidente (a),
 - b) Vicepresidente (a),
 - c) Secretario (a) de Hacienda.
 - d) Secretario (a) de Actas.
 - e) Los demás se constituirán en vocales.
- II. De manera simultánea a la elección de los miembros titulares del Comité de coordinación.
- III. No podrán ser candidatos a estos cargos los simpatizantes que hayan sido condenados a pena privativa de libertad, salvo rehabilitación por el Senado, ni tener auto de culpa ni pliego de cargo ejecutoriado.
- IV. Para la elección de cada uno de los miembros del Comité de Coordinación Municipal se deberá tomar en cuenta el criterio de proporcionalidad y representatividad de los diferentes Distritos y/o cantones de los Municipios
- V. El Comité de Coordinación Municipal deberá contar con un número mínimo de 4 mujeres titulares y 3 mujeres suplentes.

Artículo 17º Atribuciones del Comité.

El Comité de Coordinación Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el presupuesto general de la Asociación de cada gestión, para someterlo a consideración de la Asamblea Municipal.
- b) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, por intermedio del Presidente (a) y el Secretario de Actas.
- c) Organizar los procesos electorales internos de la Agrupación.
- d) Acreditar a los simpatizantes para que participen en las Asambleas Generales.
- e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria su memoria anual de labores y balance general auditado.
- f) Proponer la conformación de Comisiones Especiales.
- g) Gestionar y obtener recursos financieros de conformidad con lo establecido en la N° 2771 de 6 de julio de 2004.
- h) Comprar y/o hipotecar bienes raíces o inmuebles, previa aprobación de la Asamblea General.
- i) Resolver cualquier otro asunto que pudiera surgir y que no sea responsabilidad o decisión exclusiva de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- j) Ejecutar las políticas y decisiones adoptadas por las Asambleas, de acuerdo con los fines, objetivos, y normas establecidas en el presente Estatuto Orgánico.
- k) Precautelar por los bienes de la agrupación Ciudadana
- l) Velar por la correcta y transparente administración de los recursos económicos con que cuente la Agrupación.
- m) Velar por que los recursos económicos sean utilizados conforme a lo establecido por la Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas y demás disposiciones legales.
- n) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que tengan relación con el funcionamiento, fines y objetivos de la Agrupación.

- o) Organizar cursos y eventos para fortalecer la capacidad técnica, política, administrativa, de liderazgo democrático y de gestión del desarrollo con equidad de sus afiliados (as).

Artículo 18º Reuniones, Frecuencia y Convocatoria.

- I. Las reuniones ordinarias se celebrarán de manera regular cuatro veces al año y serán convocadas por el Presidente, mediante nota escrita con constancia de recepción y con expresa inclusión del orden del día pertinente, con un tiempo mínimo de quince días calendario de anticipación.
- II. Las reuniones extraordinarias se realizarán las veces que sea justificadamente necesarias y a petición de por lo menos tres miembros de los miembros que componen el Comité de Coordinación Municipal.

Artículo 19º Quórum.

El Comité de Coordinación Municipal se reunirá válida y legalmente con un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 20º Remuneración.

Los miembros del Comité de Coordinación Municipal no percibirán ningún tipo de remuneración por su participación en las Asambleas y/o reuniones del Comité de Coordinación Municipal.

Artículo 21º Sanciones por inasistencia a las Reuniones del Comité.

Los miembros del Comité de Coordinación Municipal que de manera injustificada no asistan a las reuniones del Comité, perderán su cargo por faltar a tres reuniones continuas o cinco discontinuas, debiendo asumir sus funciones de manera inmediata su suplente.

Capítulo Quinto Comisión de Ética

Artículo 22º Definición.

La Comisión de Ética es la instancia encargada de conocer y tramitar en la vía sumaria las denuncias interpuestas en contra de dirigentes y/o simpatizantes de la agrupación, evacuando los informes respectivos para que sean puestos a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, cuyo procedimiento será definido en Reglamento especial.

Artículo 23º Composición de la Comisión de Ética.

- I. La Comisión de Ética estará constituido por:
 - a) Presidente (a),
 - b) Vicepresidente (a),

- c) Secretario (a) de Actas.
- d) Dos Vocales.

- II. Los miembros de la comisión de Ética duraran en sus funciones dos años
- III. No podrán ser candidatos a estos cargos los simpatizantes que hayan sido condenados a pena privativa de libertad, salvo rehabilitación por el Senado, ni tener auto de culpa ni pliego de cargo ejecutoriado.
- IV. En la conformidad de la comisión de Ética deberá contar con un porcentaje mínimo del 50 % de mujeres.

Artículo 24° Atribuciones de Comisión de Ética.

Las atribuciones de la Comisión de Ética serán definidas en el Reglamento interno de la Agrupación.

Artículo 25° Quórum.

La Comisión de Ética se reunirá válida y legalmente con un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros.

Artículo 26° Sanciones por inasistencia a las Reuniones del Tribunal.

Los miembros de la Comisión de Ética que de manera injustificada no asistan a las reuniones del Tribunal, perderán su cargo por faltar a tres reuniones continuas o cinco discontinuas, debiendo asumir sus funciones de manera inmediata su suplente.

Título Tercero De los Simpatizantes de la Agrupación Ciudadana

Capítulo Primero Derechos, Obligaciones y prohibiciones de los Dirigentes y Simpatizantes

Artículo 27° Fundadores y Representantes legales

Los fundadores son los representantes legales para asumir derechos y obligaciones ante el organismo electoral, autoridades administrativas y judiciales del Estado y ante terceros. **En cumplimiento del Art. 9 inciso inciso d) de la ley 2771**

Artículo 28° Derechos.

Los simpatizantes y dirigentes de la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO MULTICULTURAL PRODUCTIVO", tienen los siguientes derechos:

- a) Proponer y elegir democráticamente a los miembros que componen las diferentes Comisiones de la Agrupación.
- b) Proponer y elegir democráticamente a los diferentes candidatos Municipales , diputados y constituyentes

- c) Velar y demandar por el cumplimiento de los objetivos y fines contemplados en el presente estatuto.
- d) Proponer acciones que beneficien a los intereses de la Agrupación.
- e) Demandar en cualquier momento información sobre la planificación, organización y ejecución de acciones y presupuestos de la Agrupación.
- f) Derecho a exigir comportamiento honesto, de los representantes y afiliados de la Agrupación.
- g) Participar en forma activa en todo evento organizado por la Agrupación.
- h) Derecho de queja contra cualquier acto irregular de sus representantes o afiliados que considere dañe sus derechos o actividad de la Agrupación.

Artículo 29º Obligaciones.

Los simpatizantes y dirigentes de la Agrupación Ciudadana, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y demás resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Comité de Coordinación Municipal de la Agrupación,
- b) Rendir cuentas de la ejecución de las actividades y ejecución de presupuestos que la Agrupación les haya delegado, presentando informes documentados.
- c) Analizar y en su caso emitir observaciones y proponer acciones del Balance General y la memoria de la Agrupación.
- d) Promover en todos los niveles el ejercicio de prácticas que tiendan a eliminar cualquier forma de discriminación.
- e) Incentivar y promover la participación de todos los miembros de la Agrupación en condiciones de igualdad.
- f) Realizar aportes económicos en la medida de sus posibilidades, destinados al funcionamiento de la Agrupación.
- g) Impulsar acciones conducentes a mejorar las condiciones de vida de los hombres y mujeres de los Municipios.
- h) Cooperar y apoyar a los candidatos oficiales a cargos públicos.

Artículo 30º Prohibiciones estatutarias

Todo miembro de la Agrupación está prohibido de:

- a) Recibir para uso indebido y beneficio personal influencias, fondos, servicios o favores de personas jurídicas o naturales que tengan interés económico, político o judicial con el Estado.
- b) Influir, presionar o ejercer cohecho sobre funcionarios o entidades públicas
- c) Conculcar los derechos electorales en eventos de movilización, elecciones u otros, por medio de dádivas, ofertas u otros medios ajenos a la moral.
- d) Realizar labor proselitista u otras acciones contrarias a posiciones o determinaciones adoptadas oficialmente.
- e) Participar colateralmente en otra Agrupación Ciudadana o Partido Político.

Artículo 31° Consecuencia y lealtad

Todo afiliado deberá ser consecuente con su juramento y compromiso de participar activamente en la Agrupación, mostrando en todos sus actos un compromiso con los objetivos establecidos en el presente Estatuto.

Capítulo Segundo De la Afiliación de Miembros

Artículo 32° Requisitos de la afiliación

La filiación es un acto único y estrictamente voluntario, libre y patriótico que se formaliza cuando se cumplen con los siguientes requisitos

- a. Tener o haber adquirido la nacionalidad boliviana.
- b. No contar con antecedentes policiales y penales.
- c. Aceptar bajo juramento la declaración de Principios y el programa de la Agrupación.
- d. Acatar y cumplir el estatuto, los reglamentos y las decisiones y declaraciones oficiales de la Agrupación.
- e. No pertenecer a otra Agrupación Ciudadana, partido político o pueblo indígena que participe en procesos electorales en el país.

Artículo 33° Lugar de inscripción

La inscripción se realizará en las oficinas de la Agrupación respetando los procedimientos y requisitos aprobados por el Comité de Coordinación Municipal mediante reglamento específico.

Artículo 34° Pérdida de la afiliación

La afiliación a la Agrupación se perderá por los siguientes motivos:

- a. Se registre en otra Agrupación Ciudadana, Partido Político y/o Pueblo Indígena.
- b. Formule renuncia expresa a la Agrupación.
- c. Sea descalificado como afiliado por la Asamblea General, previa constatación de actos ilegales cometidos por el militante.

Artículo 35° Recuperación de la afiliación

El ciudadano que hubiera perdido su afiliación debido a las causas establecidas en el inciso a) del artículo anterior, podrá recuperarla previa renuncia pública a la Agrupación Ciudadana. Partido Político y/o Pueblo Indígena en que se hubiera registrado, presentado previamente una solicitud de reincorporación a la Agrupación.

Capítulo Tercero
De los programas de extensión

Artículo 36° Participación en la vida de la Agrupación

Los órganos de dirección de la Agrupación promoverán la amplia participación activa de sus afiliados en los diversos procesos electorales, velando por incluir y fortalecer la participación de mujeres, jóvenes y ciudadanos de la tercera edad.

Artículo 37° Participación democrática y derechos humanos

La Agrupación diseñará programas de educación democrática para todos los ciudadanos, proporcionando instrucción sobre los derechos, deberes y garantías constitucionales de la persona y la participación obligatoria y necesaria en los actos electorales.

Artículo 38° Los simpatizantes

Serán considerados simpatizantes a todos los hombres y mujeres que sin estar afiliados, apoyen o impulsen la ideología, esencia y finalidad para la cuál fue creada la Agrupación Ciudadana "MOVIMIENTO MULTICULTURAL PRODUCTIVO"

Título Cuarto
De la Elección de Candidatos y Dirigentes

Capítulo Único
De las Elecciones Internas de la Agrupación Ciudadana

Artículo 39° Calendario electoral del Agrupación Ciudadana.

El Comité de Coordinación Municipal, elaborará y distribuirá el calendario electoral de la Agrupación Ciudadana, el mismo que deberá contener:

- a) La fecha de inicio del proceso en el cual los simpatizantes registrados en el registro único de la Agrupación, serán convocados para elegir, por voto directo, secreto y escrutinio público, a los representantes de cada una de las instancias a que se hace referencia en el Art. 7 del presente Estatuto.
- b) La fecha límite para la postulación de candidatos.
- c) La fecha de definición de papeleta electoral.
- d) Otras fechas inherentes al proceso electoral.

Artículo 40° De los electores y de los electos (En cumplimiento del Art. 16 inciso d) de la Ley 2771)

- a) **De los electores.-** Los electores podrán participar en las elecciones internas de la Agrupación Ciudadana que se realizan mediante el voto directo, igual, individual y secreto de los simpatizantes legalmente inscritos.

- b) **De los electos.**- Los que resultaren electos en representación de la agrupación ciudadana Movimiento Multicultural Productivo deberán someterse al reglamento específico de infracciones y sanciones que deberá contemplar minimamente las sanciones que vayan desde las amonestaciones verbales hasta la expulsión de la agrupación. Este reglamento deberá ser elaborado de manera participativa y consensuada”

Artículo 41° Nominación y postulación de Candidatos.

Cualquier afiliado de la Agrupación ciudadana podrá nominar y postular candidatos ya sea a cargos de dirección o a cargos electivos en el nivel municipal.

Artículo 42° Forma de Elección de los Candidatos. En cumplimiento del Art. 9 inciso d).

El procedimiento para la elección de Candidatos será como sigue:

- I. En el ámbito Municipal, la definición de las Candidaturas a los cargos de Alcaldes, Concejales Municipales y Agentes Cantonales, Diputado Uninominal y constituyentes, así como los miembros del Comité de Coordinación Municipal, se lo realizará mediante sufragio universal, directo, libre, obligatorio y secreto de todos los simpatizantes de la Agrupación ciudadana de los municipios, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de simpatizantes que concurran al acto eleccionario.
- II. En todas las candidaturas se deberá contemplar una cuota mínima del cincuenta por ciento (50 %) para las mujeres con la debida alternancia.

Artículo 43° Requisitos de los candidatos.

Para ser candidato de la Agrupación Ciudadana a cualquiera de los cargos electivos de los municipios se requiere cumplir con las exigencias contenidas en la Constitución Política del Estado y Código Electoral.

Título Quinto
Régimen Patrimonial y Financiero

Capítulo Primero
Patrimonio de la Agrupación Ciudadana

Artículo 44° Patrimonio institucional.

El patrimonio de la Agrupación Ciudadana “MOVIMIENTO MULTICULTURAL PRODUCTIVO” quedará conformado por los siguientes bienes:

- a) Bienes muebles o inmuebles que a cualquier título haya adquirido o adquiera en lo sucesivo.

- b) Donaciones realizadas a favor de la Agrupación Ciudadana, previo cumplimiento de lo establecido en Art. 29 de la Ley N° 2771 de 6 de julio de 2004.
- c) Cualquier otro bien de su propiedad que no se halle comprendido en los incisos anteriores.

Artículo 45° Gestión Patrimonial.

La Gestión y administración del patrimonio de la Agrupación Ciudadana quedará sujeto a las disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo 46° Prohibición de transferencia.

La propiedad o derecho sobre el patrimonio (bienes inmuebles, muebles, etc.) y fondo económico de la Agrupación no podrá ser transferido bajo ningún título a ninguno de sus miembros.

Capítulo Segundo Financiamiento de la Agrupación Ciudadana

Artículo 47. Fuentes de Financiamiento.

Las principales fuentes de financiamiento serán:

- a) Las provenientes del financiamiento Estatal otorgadas para participar en procesos electorales.
- b) Aportes individuales, contribuciones y donaciones proporcionados por simpatizantes o personas naturales o jurídicas privadas plenamente identificadas, los mismos que no deberán superar el 10 % del financiamiento otorgado por el Estado.
- c) Los que puedan generarse de manera lícita por la Agrupación Ciudadana.

Artículo 48° Restricciones a los Aportes.

La agrupación Ciudadana no podrá recibir ningún tipo de aportes a los que se hace referencia en el Art. 29 de la Ley N° 2771 de 6 de julio de 2004. Salvo asistencia técnica.

También se prohíbe la recepción de cualquier donación, contribución o aporte de personas o instituciones que tenga la intencionalidad de modificar alguno de los preceptos establecidos en el presente Estatuto o que demanden acciones tendientes a beneficiar a personas o grupos aislados en desmedro de los demás sectores de la población.

Artículo 49. Administración de los Recursos.

a) Responsables de la administración de recursos económicos

La administración de los recursos estará bajo la responsabilidad del Presidente y del Secretario de Hacienda del Comité de Coordinación Municipal, quienes deberán presentar informes documentados de manera bimensual al Comité de Coordinación Municipal además de los que debe presentar en las Asambleas Generales, de todos los

gastos efectuados con los recursos establecidos en el Art. 49 del presente estatuto, debiendo contemplar en la administración de estos recursos las normas establecidas en la Ley No. 1178 de 20 de Julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO).

b) Normas que se debe aplicar en la administración de los recursos

En cumplimiento a lo que establece el Art. 16 inciso f) de la Ley 2771, se establece que los responsables de administrar los recursos provenientes del Estado deben sujetarse a las normas establecidas en la Ley 1178, Ley SAFCO a través de un reglamento específico

Artículo 50° Distribución de recursos.

Los recursos que perciba la Agrupación Ciudadana, deberán ser distribuidos de acuerdo a las necesidades manera entre todos los municipios, atendiendo a un principio de distribución igualitaria en función a la población existente en los diferentes Distritos, recursos que serán destinados a participar en elecciones municipales o en capacitación de los dirigentes, simpatizantes en años no electorales.

Título Sexto

De la Reforma del Estatuto y Disposiciones Finales

Capítulo Primero

Reformas al Estatuto Orgánico

Artículo 51° Reformas al Estatuto Orgánico.

El Estatuto Orgánico podrá ser modificado por votación nominal de la mayoría absoluta del total de simpatizantes presentes y debidamente acreditados a la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 52° Vigencia de la Reforma.

La reforma entrará en vigencia inmediatamente después que haya sido aprobada.

Capítulo Segundo

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 53° Vigencia del estatuto.

De conformidad con el artículo precedente el presente estatuto, entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 54º Organización Transitoria.

Mientras no se conforme el Comité de Coordinación Municipal, se conformará una Comisión Ad – Hoc organizada con los miembros fundadores, quienes tendrán la atribución de organizar y coordinar la participación de la Agrupación en las elecciones municipales de 2004, respetando los principios democráticos para la elección de dirigentes y candidatos establecidos en el presente Estatuto Orgánico.

Es dado en Los municipios de Alcalá, a los siete días del mes de agosto del año dos mil cuatro.